



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de enero de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, Diputado Local por el Distrito 28 Amecameca e integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 23 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 y demás relativos de su reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PAZ Y DE LAS MESAS DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos

La paz no debe entenderse desde una visión reduccionista, limitándose meramente a la ausencia de guerra o violencia física. Tal como lo ha establecido el jurista Héctor Gros Espiell, cuyo estudio obra en los acervos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la paz constituye un derecho humano inalienable y una "aspiración universal de entrañable raíz humana". No es un concepto pasivo, sino un valor y un principio que condiciona el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales; sin paz, el desarrollo, la justicia y la dignidad humana se ven coartados¹.

Bajo esta premisa, el Estado de México tiene la obligación ética y jurídica de transitar hacia una "paz positiva", entendida como la presencia de justicia social, equidad y un funcionamiento eficaz de las instituciones encargadas de brindar seguridad.

¹ Gros Espiell, H. (2005). El derecho humano a la paz. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf>

morena





La necesidad de institucionalizar las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz y de obligar a la participación directa de las presidencias municipales responde a una realidad lacerante. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI (diciembre de 2025), la situación en los municipios más poblados exige una respuesta de Estado inmediata:

Percepción de Inseguridad: En Ecatepec de Morelos, el 88.0% de la población mayor de 18 años se siente insegura; le siguen Chimalhuacán (85.7%), Tlalnepantla de Baz (83.8%) y Toluca de Lerdo (80.7%).

Victimización: Durante el segundo semestre de 2025, en Ecatepec el 44.6% de los hogares tuvo al menos una víctima de delito, cifra similar a la de Tlalnepantla (44.4%) y Toluca (44.1%).

Crisis de Efectividad: En Cuautitlán Izcalli, el 91.0% de la población considera "poco o nada efectivo" a su gobierno para resolver problemas; en Chimalhuacán la cifra es del 86.9%.

Esta iniciativa encuentra su sustento más sólido en la alineación con la política de seguridad del Gobierno de la República. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, documento rector aprobado por el Senado de la República y publicado en abril de 2025², establece como prioridad ineludible la coordinación interinstitucional.

Dicha Estrategia Nacional define a las Mesas de Construcción de Paz y Seguridad no como una opción administrativa, sino como el eje operativo diario para la pacificación del país. En su diagnóstico, señala que la dispersión de esfuerzos y la falta de comunicación entre niveles de gobierno han sido factores que favorecen la impunidad. Por ello, mandata la consolidación de estas instancias regionales para garantizar que la estrategia de seguridad se ejecute con base en inteligencia compartida y unidad de mando.

Al elevar a rango constitucional estas Mesas y hacer obligatoria la participación de los alcaldes en el Estado de México, esta Soberanía estaría dando cumplimiento directo a los objetivos trazados en la Estrategia Nacional, garantizando que el esfuerzo federal aterrice eficazmente en el territorio municipal.

² Gobierno de la República. (2024). Estrategia nacional de seguridad pública 2024–2030. Sistema de Información Legislativa.

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4874274_20250408_1744153605.pdf





En el ámbito local, es imperativo dotar de herramientas jurídicas a la planeación estratégica. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029 prioriza la recuperación del tejido social y la transformación del modelo de seguridad mediante la construcción de un Estado de Paz y Bienestar, a través del fortalecimiento de instancias regionales de coordinación.

Asimismo, el Programa Sectorial de Seguridad y Construcción de la Paz 2024–2029 del Estado de México define como uno de sus cinco pilares fundamentales la coordinación interinstitucional, reconociendo a las Mesas como espacios indispensables para la planeación, ejecución y evaluación de estrategias de seguridad con base en inteligencia y análisis territorial.

Para su mejor análisis, me permito integrar en esta exposición el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMA
No existe correlativo	Artículo 5 Bis.- Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno de paz, seguridad ciudadana y convivencia pacífica y solidaria. El Estado garantizará condiciones que propicien el respeto mutuo, la solución no violenta de los conflictos y la erradicación de cualquier forma de violencia que atente contra la integridad, dignidad o libertades de las personas y comunidades. Este derecho comprende el acceso a políticas públicas integrales de prevención, protección, justicia y reconstrucción del tejido social.
Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado: I. al LI. ... LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.	Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado: I. al LI. ... LII. Coordinar y presidir la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz en el ámbito estatal, en ejercicio del mando que constitucional y legalmente ejerce sobre las instituciones de seguridad pública del Estado y en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.





No existe correlativo	LIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.
Artículo 86 Bis.- No existe correlativo No existe correlativo No existe correlativo ...	Artículo 86 Bis.- Para fortalecer la coordinación en materia de seguridad pública, se reconocen como instancias permanentes del Sistema Estatal de Seguridad Pública las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz, en sus niveles estatal, regional, intermunicipal o municipal. Estas Mesas estarán integradas por personas representantes de los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de planear, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y estrategias de seguridad pública, prevención del delito y pacificación del territorio. La ley establecerá su integración, atribuciones, funcionamiento y criterios de regionalización, en apego a los principios de legalidad, eficiencia, colaboración, subsidiariedad, transparencia y respeto a la autonomía municipal. ...
Artículo 128.- ... I. a X. ... No existe correlativo XI. a XIV. ...	Artículo 128.- ... I. a X. ... X Bis. Coordinar y presidir, en forma rotativa y obligatoria, la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz correspondiente a su ámbito territorial, en ejercicio del mando que constitucionalmente les corresponde en materia de seguridad pública municipal. XI. a XIV. ...





LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMA
Artículo 21.- ... I. al XXVII. ... XXVIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se recorre del XXVIII al XXIX.	Artículo 21.- ... I. al XXVII. ... XXVIII. Asistir y presidir rotativamente, en forma obligatoria, las sesiones diarias de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz correspondiente a su ámbito territorial. XXIX. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
Artículo 22.- ... I. a XI ... XII. Las demás que les confieran otras leyes. Se recorre del XII al XIII.	Artículo 22.- ... I. a XI ... XII. Asistir de manera obligatoria a las sesiones diarias de las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz e informar sobre las incidencias, operativos, partes informativos y cualquier otro reporte requerido. XIII. Las demás que les confieran otras leyes.
No existe correlativo	CAPÍTULO III BIS DE LAS MESAS DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Artículo 51 Bis. Las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz son órganos colegiados, de carácter permanente, integradas por personas representantes de los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de coordinar acciones en materia de seguridad pública, prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración de justicia y pacificación del territorio del Estado de México.





No existe correlativo	Artículo 51 Ter. Estas Mesas podrán constituirse a nivel Estatal, Regional, Intermunicipal y Municipal. La Secretaría de Seguridad establecerá lineamientos para su delimitación territorial.
No existe correlativo	Artículo 51 Quáter. Son funciones de las Mesas: I. Analizar la incidencia delictiva; II. Formular estrategias y operativos conjuntos; III. Coordinar fuerzas de seguridad; evaluar resultados; IV. Promover la participación ciudadana y coadyuvar en políticas federales y estatales; y V. Las demás que sean necesarias para la coordinación de la estrategia de construcción de la paz.
No existe correlativo	Artículo 51 Quintus. Las Mesas estarán integradas por personas representantes de la federación, el Estado y los municipios; la o el Gobernador y Presidentas o Presidentes Municipales; titulares de seguridad y procuración de justicia; y fuerzas federales cuando proceda. En el caso de los municipios, se integrarán la o las personas titulares de los juzgados cívicos
No existe correlativo	Artículo 51 Sextus. La Secretaría de Seguridad convocará sesiones, documentará acuerdos y coordinará el análisis e inteligencia.
No existe correlativo	Artículo 51 Septimus. Las sesiones serán diarias. La asistencia de las personas titulares de las presidencias municipales y directores de seguridad es obligatoria. En el caso de las Mesas de carácter regional o intermunicipal, la presidencia será rotativa semanalmente entre los alcaldes.
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMA
Artículo 48.- ... I. a XII bis. ... No existe correlativo	Artículo 48.- ... I. a XII bis.- ...





XIII. a XXVI. ...	XII Ter.- Asistir diariamente y presidir, en forma rotativa y obligatoria, las sesiones de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz regional o intermunicipal que corresponda a su demarcación, ejecutando los acuerdos que de ella emanen para la pacificación y seguridad del municipio. XIII. a XXVI. ...
-------------------	---

Conforme al cuadro comparativo que acompaña la iniciativa, las reformas y adiciones propuestas responden a una visión integral orientada a reconocer la paz como un derecho, fortalecer la coordinación institucional y consolidar la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno, con el fin de establecer un modelo permanente y eficaz para la construcción de la paz en el Estado de México.

En ese marco, la adición del artículo 5 Bis a la Constitución estatal tiene como propósito reconocer expresamente el derecho humano a la paz, a la seguridad ciudadana y a la convivencia pacífica y solidaria, elevando a rango constitucional la obligación del Estado de prevenir la violencia, promover la solución no violenta de los conflictos y garantizar políticas públicas integrales de prevención, justicia y reconstrucción del tejido social.

La reforma al artículo 77 constitucional, mediante la adición de una fracción específica, otorga fundamento expreso a la atribución de la persona titular del Poder Ejecutivo para coordinar y presidir la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz en el ámbito estatal, fortaleciendo el mando constitucional en materia de seguridad pública y asegurando una conducción política clara y articulada dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por su parte, la adición de diversos párrafos al artículo 86 Bis de la Constitución local tiene como finalidad reconocer a las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz como instancias permanentes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, institucionalizando su existencia en los niveles estatal, regional, intermunicipal y municipal, y estableciendo que su integración, atribuciones y funcionamiento se regularán por la ley, bajo principios de legalidad, eficiencia, colaboración, transparencia y respeto a la autonomía municipal.

Asimismo, la adición de una fracción al artículo 128 constitucional fortalece el papel de los municipios al establecer como obligación de las presidencias municipales coordinar y presidir de manera rotativa y obligatoria la Mesa de Coordinación para la Construcción de





la Paz correspondiente a su ámbito territorial, en congruencia con el mandato constitucional que les reconoce el mando en materia de seguridad pública.

En armonía con estas disposiciones, la reforma al artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece la asistencia y presidencia rotativa obligatoria de la persona titular de la Secretaría de Seguridad en las sesiones diarias de las Mesas, garantizando continuidad operativa y seguimiento permanente de acuerdos; mientras que la modificación al artículo 22 de la misma ley impone la asistencia obligatoria de las autoridades de seguridad, asegurando el intercambio constante de información y reportes operativos.

La adición del Capítulo III Bis a la Ley de Seguridad del Estado de México dota de un marco jurídico específico a las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz, definiéndolas como órganos colegiados permanentes; estableciendo los niveles en los que pueden constituirse; precisando sus funciones esenciales de análisis delictivo, formulación de estrategias conjuntas, coordinación de fuerzas, evaluación de resultados y promoción de la participación ciudadana; determinando su integración intergubernamental, incluyendo autoridades de seguridad, procuración de justicia y, en el ámbito municipal, a las personas titulares de los juzgados cívicos; asignando a la Secretaría de Seguridad funciones de convocatoria, documentación de acuerdos y coordinación del análisis e inteligencia; y estableciendo la obligatoriedad de sesiones diarias y la presidencia rotativa en los ámbitos regionales o intermunicipales.

Finalmente, la adición de una fracción al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vincula de manera directa a las presidencias municipales con el funcionamiento de las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz, al imponer la obligación de asistir diariamente, presidir de forma rotativa y ejecutar los acuerdos que de ellas emanen, fortaleciendo así la gobernanza local y asegurando que las decisiones adoptadas se traduzcan en acciones concretas de pacificación en el territorio.

En conjunto, estas reformas configuran un andamiaje jurídico coherente que reconoce la paz como un derecho, institucionaliza la coordinación intergubernamental y consolida un modelo permanente de corresponsabilidad para la construcción de la paz en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
Distrito XXVIII Amecameca

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario de morena

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan el artículo 5 Bis; la fracción LII al artículo 77, recorriéndose en su orden las subsecuentes; los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 86 Bis, recorriéndose en su orden las subsecuentes; así como la fracción X Bis al artículo 128, recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Bis.- Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno de paz, seguridad ciudadana y convivencia pacífica y solidaria. El Estado garantizará condiciones que propicien el respeto mutuo, la solución no violenta de los conflictos y la erradicación de cualquier forma de violencia que atente contra la integridad, dignidad o libertades de las personas y comunidades. Este derecho comprende el acceso a políticas públicas integrales de prevención, protección, justicia y reconstrucción del tejido social.

Artículo 77.- ...

I. a LI. ...

LII. Coordinar y presidir la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz en el ámbito estatal, en ejercicio del mando que constitucional y legalmente ejerce sobre las instituciones de seguridad pública del Estado y en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LIII. ...

Artículo 86 Bis.- ...

...

...

...

Para fortalecer la coordinación en materia de seguridad pública, se reconocen como instancias permanentes del Sistema Estatal de Seguridad Pública las Mesas de

morena





Coordinación para la Construcción de la Paz, en sus niveles estatal, regional, intermunicipal o municipal.

Estas Mesas estarán integradas por personas representantes de los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de planear, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y estrategias de seguridad pública, prevención del delito y pacificación del territorio.

La ley establecerá su integración, atribuciones, funcionamiento y criterios de regionalización, en apego a los principios de legalidad, eficiencia, colaboración, subsidiariedad, transparencia y respeto a la autonomía municipal.

...

Artículo 128. ...

I. a X. ...

X Bis. Coordinar y presidir, en forma rotativa y obligatoria, la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz correspondiente a su ámbito territorial, en ejercicio del mando que constitucionalmente les corresponde en materia de seguridad pública municipal.

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan una fracción XXVIII al artículo 21 recorriéndose la subsecuente que pasa al numeral XXIX; una fracción XII al artículo 22, recorriéndose la subsecuente; y un Capítulo III Bis al Título Tercero que comprende los artículos 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quintus, 51 Sextus y 51 Septimus, todos de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

XXIX. Asistir y presidir rotativamente, en forma obligatoria, las sesiones diarias de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz correspondiente a su ámbito territorial.

XXIX. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

morena





Artículo 22. ...

...

XIII. Asistir de manera obligatoria a las sesiones diarias de las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz e informar sobre las incidencias, operativos, partes informativos y cualquier otro reporte requerido.

XIII. Las demás que les confieran las leyes.

CAPÍTULO III BIS DE LAS MESAS DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

Artículo 51 Bis. Las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz son órganos colegiados, de carácter permanente, integradas por personas representantes de los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de coordinar acciones en materia de seguridad pública, prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración de justicia y pacificación del territorio del Estado de México.

Artículo 51 Ter. Estas Mesas podrán constituirse a nivel Estatal, Regional, Intermunicipal y Municipal. La Secretaría de Seguridad establecerá lineamientos para su delimitación territorial.

Artículo 51 Quáter. Son funciones de las Mesas: analizar la incidencia delictiva; formular operativos conjuntos; coordinar fuerzas de seguridad; evaluar resultados; promover la participación ciudadana y coadyuvar en políticas federales y estatales.

Artículo 51 Quintus. Las Mesas estarán integradas por personas representantes de la federación, el Estado y los municipios; la o el Gobernador y Presidentas o Presidentes Municipales; titulares de seguridad y procuración de justicia; y fuerzas federales cuando proceda.

Artículo 51 Sextus. La Secretaría de Seguridad convocará sesiones, documentará acuerdos y coordinará el análisis e inteligencia.

Artículo 51 Septimus. Las sesiones serán diarias. La asistencia de las personas titulares de las presidencias municipales y directores de seguridad es obligatoria. La presidencia será rotativa semanalmente entre los alcaldes.

morena





ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

XII. ...

XII Bis. Asistir diariamente y presidir, en forma rotativa y obligatoria, las sesiones de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz regional o intermunicipal que corresponda a su demarcación, ejecutando los acuerdos que de ella emanen para la pacificación y seguridad del municipio.

XIII. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a 180 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar sus Bandos Municipales y reglamentación interna en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Casa del Pueblo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

morena

